



Asamblea General

Distr. limitada
3 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

68º período de sesiones

Ginebra, 2 de mayo a 10 de junio y 4 de julio a 12 de agosto de 2016

Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

Texto de los proyectos de principio aprobados provisionalmente en el presente período de sesiones por el Comité de Redacción*

Introducción

[...]

Primera parte Principios generales

Proyecto de principio 4 Medidas para mejorar la protección del medio ambiente

1. Los Estados, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras medidas efectivas para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

2. Además, los Estados deben adoptar medidas adicionales, en su caso, para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

[...]

* El presente informe debe leerse conjuntamente con el documento A/CN.4/L.870/Rev.1, que contiene los proyectos de principio 1, 2, 5 y 8 a 12. Las elipsis indican que los principios correspondientes figuran en el documento A/CN.4/L.870/Rev.1 o que allí se insertará otro proyecto de principio. En vista de la aprobación del proyecto de principio 6 en el actual período de sesiones, los proyectos de principio 8, 9, 10, 11 y 12, que figuran en el documento A/CN.4/L.870/Rev.1, se renumerarán como proyectos de principio 9, 10, 11, 12 y 13.

GE.16-13380 (S) 080816 080816



* 1 6 1 3 3 8 0 *

Se ruega reciclar



Proyecto de principio 6 Protección del medio ambiente de los pueblos indígenas

1. Los Estados deben adoptar medidas apropiadas, en caso de conflicto armado, para proteger el medio ambiente de los territorios que habiten pueblos indígenas.

2. Después de un conflicto armado que haya afectado de manera adversa el medio ambiente de territorios que habiten pueblos indígenas, los Estados deben mantener consultas y una cooperación efectivas con los pueblos indígenas afectados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, por conducto de instituciones que representen a esos pueblos, con el fin de adoptar medidas de reparación.

Proyecto de principio 7 Acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares en relación con los conflictos armados.

Los Estados y las organizaciones internacionales deben, en su caso, incluir disposiciones acerca de la protección ambiental en los acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares en relación con los conflictos armados. Tales disposiciones pueden incluir medidas preventivas, evaluaciones de los efectos y medidas de reparación y de limpieza.

Proyecto de principio 8 Operaciones de paz

Los Estados y las organizaciones internacionales que participen en operaciones de paz en relación con un conflicto armado considerarán los efectos de esas operaciones sobre el medio ambiente y adoptarán medidas apropiadas para prevenir, mitigar y remediar las consecuencias ambientales negativas que se deriven.

Segunda parte Principios aplicables durante un conflicto armado

[...]

Tercera Parte Principios aplicables después de un conflicto armado

Proyecto de principio 14 Procesos de paz

1. Las partes en un conflicto armado deben, como parte del proceso de paz, incluido en su caso en los acuerdos de paz, ocuparse de las cuestiones relativas a la reparación y la protección del medio ambiente dañado por el conflicto.

2. Las organizaciones internacionales pertinentes deben, cuando proceda, desempeñar un papel facilitador al respecto.

Proyecto de principio 15

Evaluaciones ambientales y medidas de reparación posteriores a un conflicto armado

Se alienta a la cooperación entre los actores pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales, en relación con las evaluaciones ambientales y las medidas de reparación posteriores a un conflicto armado.

Proyecto de principio 16

Restos de guerra

1. Después de un conflicto armado, las partes en el conflicto se ocuparán de eliminar o inutilizar los restos de guerra tóxicos y peligrosos bajo su jurisdicción o control que estén causando o corran el riesgo de causar daños al medio ambiente. Tales medidas se adoptarán con sujeción a las normas de derecho internacional aplicables.

2. Las partes también se esforzarán por alcanzar un acuerdo, entre ellas y, cuando proceda, con otros Estados y con organizaciones internacionales, sobre asistencia técnica y material, incluida, en su caso, la realización de operaciones conjuntas para eliminar o inutilizar tales restos de guerra tóxicos y peligrosos.

3. Los párrafos 1 y 2 se entienden a reserva de cualquier derecho u obligación en virtud del derecho internacional de limpiar, eliminar, destruir o mantener campos de minas, zonas minadas, minas, minas trampa, artefactos explosivos y otros artefactos.

Proyecto de principio 17

Restos de guerra en el mar

Los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes deben cooperar para que los restos de guerra en el mar no constituyan un peligro para el medio ambiente.

Proyecto de principio 18

Intercambio de información y concesión de acceso a esta

1. Para facilitar las medidas de reparación después de un conflicto armado, los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes intercambiarán información relevante y concederán acceso a esta de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

2. Nada de lo previsto en el presente proyecto de principio obliga a un Estado o una organización internacional a intercambiar información esencial para la defensa o la seguridad nacionales o conceder acceso a dicha información. No obstante, ese Estado o esa organización cooperarán de buena fe con miras a proporcionar tanta información como sea posible habida cuenta de las circunstancias.